

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Javier Martínez Cruz

Comisionado Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01509/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, registrada bajo el número de expediente 00232/SE/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"ME JUBILE EN SEIEM EN EL 2013 CON NIVEL DE CARRERA MAGISTERIAL "C" QUIERO SABER A QUIEN DIRIGIRME PARA COBRAR EL FINIQUITO DE CARRERA, ADEMÁS SOLICITO DE CUANTO SERIA DICHO FINIQUITO, CARACTERISTICAS, TIEMPOS, ETC" [sic]*

Recurso de Revisión N°: 01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis remitió respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información en el que se le orienta del Sujeto Obligado al que podrá dirigir su solicitud de información." (Sic)*

- Asimismo, adjuntó un archivo electrónico ".2330001.pdf", el cual contiene el oficio 20531 000/0642/UI/2016, en el que se precisa que el Sujeto Obligado da contestación a requerimiento diverso al solicitado por el particular.
- Además, adjunto el archivo electrónico "FORMATO DE EVALUACIÓN.doc", el cual como del mismo nombre se desprende contiene un formato de evaluación.

**TERCERO.** A lo cual el recurrente en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión 01509/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual esgrime lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

*"Solicite a seiem me diera los requisitos para solicitar en carrera magisterial el finiquito del mismo ya que me jubile en el 2013." (Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*“Mi inconformidad es porque me entregan un oficio que no tiene nada que ver con mi solicitud.” [Sic]*

**CUARTO.** De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado remitió las siguientes manifestaciones, en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente a los recursos de revisión con número de folio: 01500/INFOEM/IP/RR/2016, 01502/INFOEM/IP/RR/2016 y 01503/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis.” [Sic]*

- Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos :

*“.INFORMES 30 37 Y 380001.pdf”,* archivo electrónico con extensión .PDF, por medio del cual se remiten 28 hojas de fecha seis de mayo, en las cuales el Sujeto Obligado a través de su titular de la unidad de Transparencia remite el respectivo informe de justificación relacionado con los recursos 01500/ INFOEM/IP/RR/2016, 01502/ INFOEM/IP/RR/2016, 01503/ INFOEM/IP/RR/2016; interpuestos ante este órgano garante de la transparencia, sin embargo de una revisión analítica se determinó que los mismos no guardan relación con el recurso que aquí se desarrolla.

Recurso de Revisión N°: 01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"RECURSO 2320001.pdf", archivo electrónico enviado por el Sujeto Obligado en múltiples ocasiones, por medio del cual se remiten 6 hojas de fecha seis de mayo, en las cuales el Sujeto Obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia, remite las documentales siguientes:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

EXPEDIENTE: 00232/SE/IP/2016  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 001509/INFOEM/IP/RR/2016  
No. de oficio 20531A000/0668/UL/2016  
Seis de mayo del 2016

**LICENCIADO  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00232/SE/IP/2016 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"ME JUBILE EN SEIEM EN EL 2013 CON NIVEL DE CARRERA MAGISTERIAL "C" QUIERO SABER A QUIEN DIRIGIRME PARA COBRAR EL FINIQUITO DE CARRERA, ADEMÁS SOLICITO DE CUANTO SERÍA DICHO FINIQUITO, CARACTERÍSTICAS, TIEMPOS, ETC." (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha veintinueve de abril del año en curso, se notificó al peticionario a través del SAIMEX que el solicitado pertenecía a otro Sujeto Obligado.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO Y COAH  
EN GRANDE

"2010. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CUATRO.- En fecha seis de mayo del dos mil diecisésis, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en los que señala:

- Como acto impugnado:

"Solicite a seiem me diera los requisitos para solicitar en carrera magisterial el finiquito del mismo ya que me jubile en el 2013". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Mi inconformidad es porque me entregan un oficio que no tiene nada que ver con mi solicitud". (sic).

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

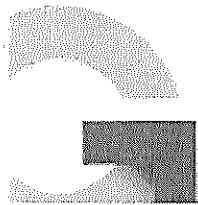
#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud de información:

"ME JUBILE EN SEIEM EN EL 2013 CON NIVEL DE CARRERA MAGISTERIAL "C" QUIERO SABER A QUIEN DIRIGIRME PARA COBRAR EL FINIQUITO DE CARRERA, ADEMÁS SOLICITO DE CUANTO SERIA DICHO FINIQUITO, CARACTERÍSTICAS, TIEMPOS, ETC." (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- De lo anterior, cabe destacar, que la unidad de información por error humano notificó al hoy recurrente un acuerdo de turno que no correspondía a su solicitud, posteriormente, al verificar las solicitudes atendidas y advertir el error, se le envió al peticionario al correo electrónico que señaló en su solicitud el acuerdo correcto, del cual se anexa la siguiente imagen:



Certificado No. 1011  
Alcance de Sistemas de Gestión de la Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Secretaría de Educación  
Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO CULTURAL DA PRAIA  
**GRANDE**

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 35, No. 4, December 2010  
DOI 10.1215/03616878-35-4 © 2010 by the Southern Political Science Association

Próximamente: [Reservar Consulta](#) | [Consultar Consultas Agendadas](#) | [Consultar Consultas Pendientes](#)

## RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. **What is the difference between a *strategic* and a *tactical* plan?**

Figure 2. The effect of the number of training samples on the performance of the proposed model.

Pedro Executive Secretary of Education (pedro@pedro.org.ph) | 8 of 10 pages | 2023-07-20

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

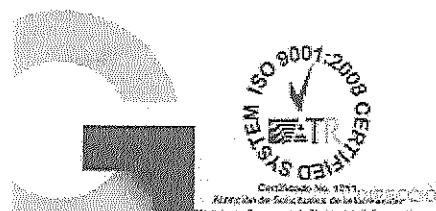
Por tanto, se solicita que se establezca en el acuerdo que se celebre entre los representantes de los Estados de Méjico y Chihuahua, que adjunte un anexo, correspondiente al acuerdo de fecha anterior, en el que se detallen las modificaciones que se han efectuado en la medida de instrucción en el acuerdo del despacho de Chihuahua en su punto número 14, en el sentido de lo siguiente:

178 *Journal of Health Politics*

BERNARDO ALCANTARA ESPINOSA  
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TELÉFONO DE ORCHILA: 2264330  
TELÉFONO: 2264330

- 2 archivos adjuntos:
- [SociedadMinera20231020231.pdf](#)
- [MAX](#)
- [FORMATO DE EVALUACION.doc](#)

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176



SECRETARIA DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION  
DIRECCION PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOGIGANTE QUE TRABAJA Y LUCHA  
GIGANTE GRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

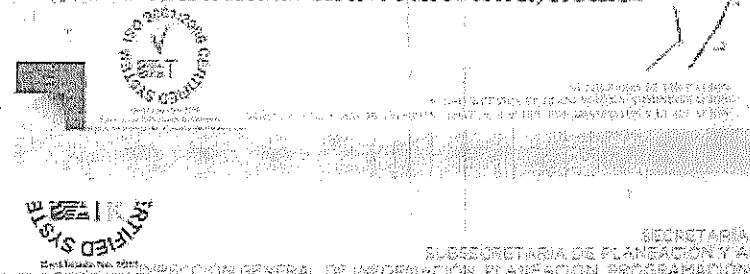
GIGANTE QUE TRABAJA Y LUCHA  
GIGANTE GRANDEOficio N°. 20531A000/2016/UL/2016  
Expediente: 00232/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México, a veinticinco de abril del dos mil diecisiete

C. ESTRADA SUÁrez ALBERTO.  
P R E S E N T E:

VISTÁ la solicitud de información del día de la fecha del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIPEX), mediante la cual solicita "ME JUBILE EN SEIEM EN EL 2013 CON NIVEL DE CARRERA MAGISTERIAL "C" QUIERO SABER A QUIEN DIRIGIRME PARA COBRAR EL FINQUITO DE CARRERA, ADÉMAS SOLICITO DE CUANTO SERÍA DICHO FINQUITO, CARACTERÍSTICAS, TIEMPOS, ETC." (sic) sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Qualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41-BIS, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.19 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes mencionado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recapitulación, Trámite y Resolución de los Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la Transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 41 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes mencionado, "LO SOLICITADO NO LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO" por lo que de conformidad con el artículo 43 de la Ley de la materia se sugiere al peticionario presentar su solicitud ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arriaga, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000, horario de atención 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Teléfono/s: (722) 12797700 con dirección electrónica: <http://transparencia.educex.gob.mx/seiem/transparencia.htm> en virtud de que SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 7º de su Ley de creación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



Oficio No. 20531AC03/0641/U/2016

Artículo 1º: Se crea el Organismo Público Descentralizado de asuntos escolares denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Lo anterior conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a dichos organismos como sujetos obligados diferentes a la Secretaría de Educación.

Por lo anterior y todo fundamento en los artículos 35 fracción IV y 45 de la Ley de la materia se ACUERDA:

ÚNICO: Hacer del conocimiento del particular a través de SAIMEK el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Certificado No. 1514, fechado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio del año de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Registro de la Subsecretaría de Planeación y Administración.

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOCENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
CONGRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TRES. Por último, es importante comentar que lo solicitado no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), por lo que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se le sugirió presentar su solicitud ante la Unidad de Información de SEIEM, ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arratia, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono/fax: (722) 2797700, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, en virtud de que SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación.

*"Artículo 7.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."*

Lo anterior, conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a SEIEM como un Sujeto Obligado diferente al de la Secretaría de Educación.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00232/SE/IP/2016, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento

Atentamente de Regalo

Secretaría de Educación

PROTESTO LO NECESARIO

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓNCERTIFICADO DE  
RECEPCIÓN  
0001-2008  
DE  
SERVICIOS  
DE  
INFORMACIÓN  
PÚBLICACertiñado No. 1014  
Revisión de documentación de informaciónSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**QUINTO.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01509/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue hecha el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día dos de mayo al veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día seis de mayo del año en curso es que se considera que éste fue tramitado dentro del plazo legal previsto en el artículo en cita.

Recurso de Revisión N°: 01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**TERCERO. Procedencia.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

*"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso."(Sic)*

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia.

Asimismo, Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 179, para el caso en estudio, es aplicable la fracción VI que a la letra reza:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*... VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*..."(Sic)*

Se considera que aplica la presente fracción, ya que ésta prevé expresamente que cuando la información otorgada por el Sujeto Obligado no corresponda con la solicitud de información, tal acto se podrá recurrir, para tal efecto se citan las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente, en lo medular adujo: *"Mi inconformidad es porque me entregan un oficio que no tiene nada que ver con mi solicitud"* (sic); por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión resulta procedente.

#### **CUARTO. Análisis de causal de sobreseimiento.**

Recurso de Revisión N°: 01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Primeramente es de señalar que el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente: "

*ME JUBILE EN SEIEM EN EL 2013 CON NIVEL DE CARRERA MAGISTERIAL "C"*

*QUIERO SABER A QUIEN DIRIGIRME PARA COBRAR EL FINIQUITO DE*

*CARRERA, ADEMÁS SOLICITO DE CUANTO SERIA DICHO FINIQUITO,*

*CARACTERISTICAS, TIEMPOS, ETC. "(Sic)*

Derivado de dicha solicitud el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado *".2330001.pdf"* el cual contiene el oficio número 20531<sup>o</sup>000/0642/UI/2016 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, relativo al expediente 0233/SE/IP/2016, suscrito por el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación del Estado de México, en el cual se hace referencia a una solicitud diversa de la que nos ocupa en el presente recurso de revisión

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual adujó que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información solicitada toda vez que el archivo que adjuntó a su respuesta hacía referencia a otra solicitud de información (00233/SE/IP/2016).

Cabe destacar que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado remitió informe de justificación en el cual señala; *"la unidad de información por un error humano notificó al hoy recurrente un acuerdo de turno que no correspondía a su solicitud de información, posteriormente, al verificar las solicitudes atendidas y advertir el error, se le envió al peticionario al correo electrónico que señaló en su solicitud el acuerdo correcto"*, así mismo se observa copia del correo electrónico enviado al particular, por medio del cual se le hace saber en lo medular que lo

**Recurso de Revisión N°:**

01509/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Educación

**Comisionado Ponente:**

Javier Martínez Cruz

solicitado no corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México, por lo que se le sugiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información de Servicios Educativos del Estado de México (SEIEM).

Asimismo, en las hojas 5 y 6 del Informe de Justificación el Sujeto Obligado reitera lo plasmado mediante correo electrónico, manifestando que es importante comentar que lo solicitado no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a Servicios Educativos del Estado de México (SEIEM), por lo que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente al cuatro de mayo de dos mil dieciséis; se le sugirió presentar su solicitud de información ante la Unidad de información del SEIEM, ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arriata, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090, horario de atención: 9:00 a 18:00 horas a lunes a viernes Teléfono/Fax (722) 2797700, o bien a través del SAIMEX dirigida al Sujeto Obligado correspondiente, en virtud de que el SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo que establece la Ley de su creación.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que el propio recurrente mediante solicitud de información manifiesta la posible relación laboral con Servicios Integrados al Estado de México (SEIEM), este instituto considera necesario entrar al estudio de la naturaleza jurídica de dicho Sujeto Obligado, al respecto conviene citar lo establecido en los numerales 1 y 2 fracción XV, los cuales de forma literal señalan:

Recurso de Revisión N°: 01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Artículo 3.- El Organismo de conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*VII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los Reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.*

...

*XV. Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.*

... "(Sic)

De los dispositivos jurídicos que anteceden, esta Autoridad precisa que la Ley de mérito al considerar a Servicios Integrados al Estado de México como descentralizado, implica dotarlo de personalidad jurídica propia, por tanto diferente, a la del sector central.

Tener personalidad jurídica también permite a Servicios Integrados al Estado de México gestión directa, la posibilidad de ejercer sus funciones en forma ágil y el cumplimiento expedito de sus propósitos; significa facultad para ejercer derechos y cumplir obligaciones e incluye el contar con patrimonio y régimen jurídico propio.

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Por lo tanto, como órgano descentralizado el SEIEM adquiere margen razonable para la definición de sus políticas internas, en el desarrollo y reglamentación de sus funciones, en la constitución de sus órganos internos, y en lo que al tema interesa en la administración de sus recursos tanto humanos como materiales.

Además, la multicitada legislación al crear a Servicios Educativos integrados al Estado de México, en relación al régimen laboral y de Seguridad Social señala en el arábigo 19 que se constituye como patrón sustituto del personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos y reconoce por tanto sus derechos laborales, en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.

Por su parte, el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en los numerales 32 fracción I y III, establece como facultad de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tramitar los movimientos, organizar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal, numeral que a la literalidad señala:

*“Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal:*

*I. Proponer políticas y lineamientos para la administración y desarrollo del personal de SEIEM, atendiendo a la normatividad aplicable;*

*...*

*III. Aplicar las normas contenidas en la legislación laboral y en las condiciones generales de trabajo, al personal de SEIEM;”(Sic)*

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Finalmente, en el Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado mediante “Gaceta del Gobierno”, en fecha siete de octubre de dos mil catorce, se establece que corresponde al Departamento de Prestaciones; la administración y operación de los procesos tales como la expedición de la Hoja Única de Servicios, Validación de Antigüedad, para la Recuperación del 5% del FOVISSSTE, Constancia de Incremento Salarial, FORTE, y Seguro Institucional, así como el proceso de pago de premios y estímulos para el personal de SEIEM.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que asiste razón a la Secretaría de Educación ya que el Sujeto Obligado no genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o en posesión del Sujeto Obligado.

Luego entonces, para este Instituto la Secretaría de Educación no es competente para conocer respecto de lo solicitado por el hoy recurrente, por lo que resulta valido el argumento del Sujeto Obligado en su Informe de Justificación cuando menciona que no cuenta con dicha información y por tanto imposibilitado para atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información, por ser Servicios Educativos Integrados al Estado de México el Sujeto Obligado que de conformidad con sus atribuciones genera, posee y administra la información que nos ocupa.

Sobre el particular, debe señalarse que este Instituto ha considerado que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al sujeto obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le

indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

En esa virtud y atento a que la Secretaría de Educación, de conformidad con el marco legal de actuación, es incompetente para pronunciarse respecto de la información solicitada y toda vez que se le orientó al hoy recurrente en el sentido de indicarle la autoridad competente para formular su petición, se advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

Recurso de Revisión N°: 01509/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."(Sic)*

Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifique o revoque dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.**

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."(Sic)*

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remite la información que subsana la respuesta otorgada de inicio.

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó la recurrente, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del Conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

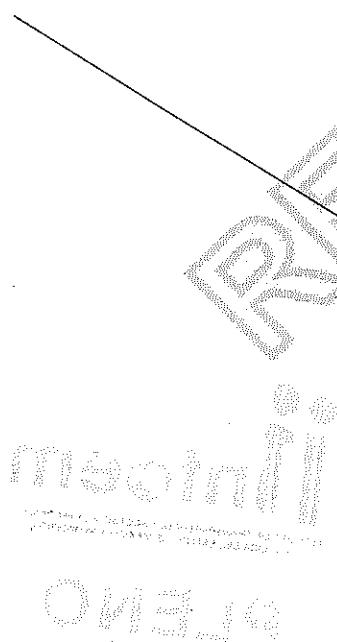
Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- Adjúntese al momento de notificar al recurrente las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, mediante su informe de justificación, así como mediante las manifestaciones correspondientes.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado Ponente

Recurso de Revisión N°:

01509/INFOEM/IP/RR/2016

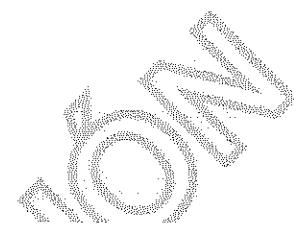
Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

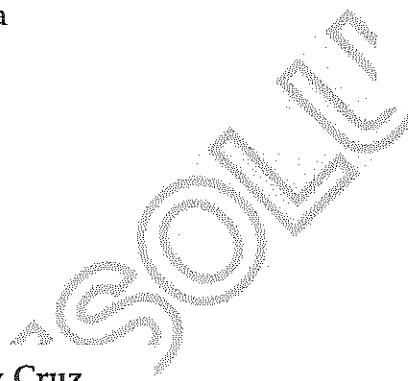
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidente  
RÚBRICA



ROMÁN

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
RÚBRICA

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
RÚBRICA



ABAIT

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
RÚBRICA

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
RÚBRICA



JMC

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
RÚBRICA



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01509/INFOEM/IP/RR/2016.